



RESOLUCION GERENCIAL N°

000032

-2024 GSATDE/MDSA
Santa Anita, 24 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 9028-2023 de fecha 25/10/2023 presentado por el administrado **RIMACHE QUISPE EUGENIO** (código 9078) identificado con DNI N° 09069385 y con domicilio fiscal en Urb. Primavera Jr. Los Portales dpto. Mz. A20 Lt.11, Distrito Santa Anita, quien solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023** del predio ubicado en Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25/10/2023 y Expediente N° 9028-2023, el contribuyente **RIMACHE QUISPE EUGENIO** (código 9078) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante **RIMACHE QUISPE EUGENIO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09069385 que registra como su fecha de nacimiento el **13/07/1963**, con lo cual acredita tener al **01/01/2023** la edad de **59 años**, **3)** Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual, que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita, utilizado parcialmente con fines comerciales (Licencia de Funcionamiento N° 03298-2001, Giro Peluquería) y **4)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 03/10/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de **RIMACHE QUISPE EUGENIO** solo la Partida Registral N° 11710013.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: **a)** Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y **b)** Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de los actuados del presente procedimiento, se tiene que conforme al Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09069385 a nombre de **RIMACHE QUISPE EUGENIO**, se registra como fecha de nacimiento el 13/07/1963, con lo cual acredita tener al **01/01/2023** la edad de **59 años**, y siendo que el numeral a) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, contempla que la edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, *y que los 60 años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción*; en consecuencia el contribuyente no cuenta con los 60 años cumplidos al **01/01/2023**, deviniendo en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 por el predio ubicado en **Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita**.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 013-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 19/01/2024, informa que estando a los documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **RIMACHE QUISPE EUGENIO (código N° 9078)** al 01/01/2023 no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 por el predio ubicado en **Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita**.

Estando al Informe N°013-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en **Urb. Primavera Jr. Los Portales Mz. A20 Lt. 11, distrito Santa Anita**, con el uso Casa Habitación y Comercio o Servicio Menor (código de predio N° 9420, código de uso N°10000025705 y código de uso N°12449), solicitado por el contribuyente **RIMACHE QUISPE EUGENIO (código N° 9078)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico